

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00486. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 23 de agosto de 2022.**

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JHON CHARLES CASAS QUINTERO
Demandado:	WALTER RENE SANCHEZ FRANCO
Radicado:	170014003010-2022-00486-00
Interlocutorio No.:	904

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Respecto del capital que dice adeudarse, en el **hecho primero** se menciona que es por cuatro millones cincuenta mil pesos (4.050.000); sin embargo, en el **hecho cinco** se menciona que el capital adeudado es por valor de cuatro millones cincuenta mil pesos (5.050.000) y, por lo tanto, deberá ser aclarado cual es el valor que se corresponde al capital adeudado.
2. En el acápite de **cuantía**, la parte demandante no la estima en pesos, motivo por el cual deberá corregir lo correspondiente, especificando el valor, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. En el acápite de **notificaciones** se hace el juramento de desconocimiento de la dirección electrónica del demandado conforme al decreto 806 de 2020; sin embargo, la norma vigente es la ley 2213 de 2022, por lo que deberá ajustarse el juramento conforme a los parámetros de la nueva normatividad vigente.
4. No se cumple con lo establecido en el artículo 245 C.G.P, el cual indica que cuando se alleguen **copia** de documentos, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.
5. En el **título valor** aportado, correspondiente a la letra de cambio SC-1110144862, aparece expresada la suma de 290.000; sin embargo, en el escrito de la demanda no se menciona, por lo que será necesario que se aclare a que valor se corresponde dicha suma y si se pretende que se libre mandamiento de pago por la misma o no.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **JHON CHARLES CASAS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.053.799.585, instaurado en contra del señor **WALTER RENE SANCHEZ FRANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.085.160, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.101.440.477, y con **T.P** Nro.231.007 del **C.S** de la **J**, para actuar en el proceso conforme al endoso en procuración del título valor aportado y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 140 el 24 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf466ab0b1e2815807b254d9e42bee0557143fe91b73cae1b9d2bc4fdc04c906**
Documento generado en 23/08/2022 11:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>